Buenos Aires, martes 30 de septiembre de 2025 Año CXXXIII Número 35.760

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 697/2025. DNU-2025-697-APN-PTE - Ejercicios Combinados “SOLIDARIDAD” y “TRIDENTE”. Autorización. 4
PODER EJECUTIVO. Decreto 696/2025. DECTO-2025-696-APN-PTE - Decreto N° 1467/2011. Modificación. 6
NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA. Decreto 695/2025. DECTO-2025-695-APN-PTE - Autorízase el procedimiento para la privatización parcial. 9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 693/2025. DECTO-2025-693-APN-PTE - Acéptase renuncia. 12
JUSTICIA. Decreto 694/2025. DECTO-2025-694-APN-PTE - Acéptase renuncia. 12

Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 179/2025. RESOL-2025-179-APN-AAIP. 14
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 180/2025. RESOL-2025-180-APN-AAIP. 15
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 33/2025. RESOL-2025-33-APN-INV#MEC. 17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 202/2025. RESOL-2025-202-APN-SCLYA#JGM. 18
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 796/2025. RESOL-2025-796-APN-MD. 20
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 797/2025. RESOL-2025-797-APN-MD. 21
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 801/2025. RESOL-2025-801-APN-MD. 23
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 803/2025. RESOL-2025-803-APN-MD. 24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1447/2025. RESOL-2025-1447-APN-MEC. 25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1448/2025. RESOL-2025-1448-APN-MEC. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 381/2025. RESOL-2025-381-APN-SE#MEC. 29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 382/2025. RESOL-2025-382-APN-SE#MEC. 31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 383/2025. RESOL-2025-383-APN-SE#MEC. 35
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 6/2025. RESOL-2025-6-APN-MI. 37
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 7/2025. RESOL-2025-7-APN-MI. 39
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 8/2025. RESOL-2025-8-APN-MI. 40
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 9/2025. RESOL-2025-9-APN-MI. 42
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 10/2025. RESOL-2025-10-APN-MI. 43
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 749/2025. RESOL-2025-749-APN-PRES#SENASA. 44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 750/2025. RESOL-2025-750-APN-PRES#SENASA. 46
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 42/2025. RESOL-2025-42-APN-SRT#MCH. 47

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5766/2025. RESOG-2025-5766-E-ARCA-ARCA - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Ley N° 23.966, Título III. Resolución General N° 3.388. Marcadores químicos y reagentes homologados. Resolución General N° 5.703. Su modificación. 50

Resoluciones Sintetizadas

..... 52

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6670/2025. DI-2025-6670-APN-ANMAT#MS. 53

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 96/2025. DI-2025-96-E-ARCA-DIROES#SDGOPIM. 54

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL. Disposición 47/2025. DI-2025-47-APN-DNFL#MCH. 55

Avisos Oficiales

..... 57

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 61

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 63

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 697/2025

DNU-2025-697-APN-PTE - Ejercicios Combinados “SOLIDARIDAD” y “TRIDENTE”. Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100130093-APN-SAID#MD y la Ley N° 25.880, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se envió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN para su tratamiento el pertinente proyecto de ley tendiente a autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas que se detallan en sus Anexos, a realizarse durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, el cual aún no ha tenido tratamiento en la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que entre los ejercicios previstos en el proyecto de ley del Plan Anual de Ejercicios Combinados comprendido en el precitado período se encuentran el “SOLIDARIDAD”, cuya edición 2025 se realizará en la Ciudad de PUERTO VARAS, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 6 y 10 de octubre del presente año y el “TRIDENTE”, cuya primera edición 2025 se realizará en las Bases Navales de MAR DEL PLATA, USHUAIA y PUERTO BELGRANO, comprendiendo los espacios destinados para instrucción militar, marítimos y terrestres, entre los días 20 de octubre y 15 de noviembre del presente año.

Que el Ejercicio “SOLIDARIDAD” tiene origen en el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CATÁSTROFES, suscripto en Santiago -REPÚBLICA DE CHILE-, el 8 de agosto de 1997, aprobado a través de la Ley N° 25.240.

Que en el marco del precitado Acuerdo los MINISTERIOS DE DEFENSA de ambos países han aprobado el Reglamento de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las FUERZAS ARMADAS de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que entre los objetivos del Ejercicio “SOLIDARIDAD” se destaca la contribución al fortalecimiento de los vínculos de integración entre nuestro país y la REPÚBLICA DE CHILE, a través de medidas de transparencia y confianza mutua tendientes al establecimiento de mecanismos de cooperación regional.

Que, en virtud de lo expresado, importa la creación de un sólido vínculo entre ambas FUERZAS ARMADAS que facilite una mayor integración del sistema para casos de catástrofes y desastres.

Que, por otra parte, supone el fortalecimiento de un modelo de integración Cívico Militar ante una emergencia de carácter internacional.

Que la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el referido Ejercicio “SOLIDARIDAD” señala su compromiso con la estabilidad regional y la seguridad internacional, mejorando su reputación como socio confiable, con el fin de posicionarse como líder en los esfuerzos de seguridad regional, influyendo en decisiones políticas y estratégicas en el continente americano.

Que la no participación en el mencionado Ejercicio afectaría significativamente el adiestramiento para el planeamiento y la ejecución de cada uno de los elementos participantes (naval, terrestre y aéreo) en operaciones combinadas con las FUERZAS ARMADAS de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en virtud de lo expresado, resulta necesario autorizar la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en la edición del año 2025 del Ejercicio “SOLIDARIDAD” a llevarse a cabo en la Ciudad de PUERTO VARAS, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 6 al 10 de octubre de 2025, razón por la cual el desplazamiento del personal y de los materiales deberán estar autorizados desde el 5 y hasta el 11 de octubre del presente año.

Que el Ejercicio “TRIDENTE” comparte la experiencia acumulada por las Fuerzas Navales Especiales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en operaciones combinadas, tanto en contextos de combate como en asistencia humanitaria, constituyendo un recurso invaluable para potenciar nuestras capacidades nacionales.

Que en el mencionado Ejercicio “TRIDENTE”, los intercambios de adiestramiento y los entrenamientos combinados ofrecen beneficios tangibles en el fortalecimiento de las capacidades nacionales, la consolidación de alianzas internacionales, la optimización de recursos y la mejora en la interoperabilidad y la integración doctrinal.

Que la no participación en el mencionado Ejercicio afectaría significativamente el adiestramiento naval en operaciones combinadas con la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ejercicio “TRIDENTE” señala su compromiso con la estabilidad regional y la seguridad internacional, mejorando su reputación como socio, y ayudará a estandarizar los procedimientos operativos, facilitando la participación de las fuerzas argentinas en futuras operaciones multinacionales.

Que, en virtud de lo expresado, resulta necesario autorizar la entrada en el territorio nacional de medios y personal de las Fuerzas Armadas de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la participación en el Ejercicio “TRIDENTE” a llevarse a cabo en territorio argentino y en la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA entre los días 20 de octubre y 15 de noviembre de 2025.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio “SOLIDARIDAD” a llevarse a cabo en la Ciudad de PUERTO VARAS, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 5 y 11 de octubre de 2025, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2025-108002324-APN-SAID#MD), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el ingreso de medios y personal de las Fuerzas Armadas de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la participación en el Ejercicio “TRIDENTE”, a llevarse a cabo en territorio argentino, en las Bases Navales de MAR DEL PLATA, USHUAIA y PUERTO BELGRANO y en los espacios destinados para instrucción militar, marítimos y terrestres, entre los días 20 de octubre y 15 de noviembre de 2025, conforme se detalla en el ANEXO II (IF-2025-108002151-APN-SAID#MD), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto pertinente a cargo de las FUERZAS ARMADAS que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Lisandro Catalán - Gerardo Werthein - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72381/25 v. 30/09/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 696/2025

DECTO-2025-696-APN-PTE - Decreto N° 1467/2011. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39455817-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.506 y sus modificaciones y 26.589 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio, 1063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 121 del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.589 y sus modificaciones se establece, de manera general, el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial, con el propósito de promover mediante tal procedimiento la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de las controversias.

Que por el Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio electrónico de interacción del ciudadano con la administración, que habilitó la recepción y la remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones entre las partes, entre otros trámites.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios por el que, entre otras cuestiones, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicho acto.

Que, en ese contexto, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictó la Resolución N° 121/20 con el fin de dar continuidad a la mediación prejudicial durante la vigencia de las restricciones ambulatorias, por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quedara garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley N° 26.589 y sus modificaciones.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictó la Disposición N° 7/20 por la que, entre otros aspectos, aprobó la “Guía para la Realización de Mediaciones a Distancia”, cuyo objeto es establecer un criterio unificado para el desarrollo de las audiencias de mediación a distancia en los términos en que fueran habilitadas por la referida Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 121/20, preservando los principios rectores de la mencionada Ley N° 26.589 y su Reglamentación.

Que de los fundamentos de la referida disposición surge que entre las funciones esenciales de todo Estado de Derecho se encuentra la de garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos, siendo los procedimientos de mediación una herramienta de gran relevancia, la cual puede llevarse a cabo a través de las nuevas tecnologías que posibiliten su realización, en un entorno virtual donde las partes dialoguen, independientemente del lugar donde se encuentren, como sucedería en el caso de la mediación por videoconferencia, mensajería u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen.

Que, por su parte, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN comenzó en el año 2011 con el proceso de digitalización por medio de las Acordadas Nros. 31/11; 3/12; 29/12; 14/13; 38/13; 3/15; 9/16; 16/16; 33/16; 38/16; 15/19; 4/20; 11/20; 12/20; 15/20; 27/20; 31/20 y 38/20 y luego emitió las Acordadas Nros. 20/22; 4/23 y 25/23 con el propósito de instalar definitivamente el uso de las tecnologías digitales en los procesos judiciales.

Que a través de las referidas acordadas la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, entre otros aspectos, instó un proceso con el fin de que se realicen las presentaciones en formato digital con firma electrónica, instrumento que en la actualidad se utiliza en la totalidad de las causas judiciales; dispuso el trámite digital de los oficios judiciales y aprobó el uso del Expediente Electrónico Administrativo y el procedimiento para la presentación de recursos directos ante ella por vía remota.

Que las decisiones adoptadas por el Máximo Tribunal prevén la utilización de herramientas digitales y virtuales con el fin de facilitar la transformación del servicio de justicia en miras de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso del papel y mayor accesibilidad de las partes a los procesos judiciales.

Que la mentada Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 121/20 y la aludida Disposición de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA N° 7/20 se fundamentaron en las restricciones ambulatorias y de distanciamiento, sin que haya sido dictada una norma posterior que regule el procedimiento de la

mediación prejudicial obligatoria a través de herramientas tecnológicas, motivada en circunstancias sobrevinientes y actuales.

Que mediante el artículo 19 de la Ley N° 26.589 y sus modificaciones se estipula, entre otros aspectos, que las partes deberán comparecer personalmente a las audiencias de mediación y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros de la ciudad donde se celebren las audiencias.

Que la comparecencia personal de las partes en las mediaciones prejudiciales no obsta a que su realización sea a través de plataformas virtuales siempre que se garantice, entre otros aspectos, la identificación de los involucrados en la controversia, la confidencialidad y el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7° de la mencionada ley.

Que el uso de medios electrónicos como las videoconferencias y otras herramientas digitales posibilita asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento de la mediación prejudicial obligatoria, ya que estas plataformas cuentan con mecanismos de seguridad que previenen accesos no autorizados, resguardan la confidencialidad de lo conversado durante las reuniones e impiden la filtración de los datos personales obtenidos.

Que la experiencia acumulada durante más de CINCO (5) años de realización de audiencias virtuales ha demostrado que el sistema digital agiliza los procedimientos de mediación y conciliatorios, reduce los plazos y los costos asociados a la presencialidad y garantiza el respeto a los principios precedentemente referidos.

Que una interpretación evolutiva de la referida norma legal, en línea con los avances tecnológicos y la seguridad informática desarrollada en la última década a nivel mundial, conlleva el dictado de un decreto reglamentario que garantice mayor accesibilidad a derechos, en plazos más reducidos, con procedimientos menos burocráticos, y que facilite el acceso a la jurisdicción a través de herramientas digitales que aseguren los fines previstos en la referida Ley N° 26.589, sancionada en el año 2010.

Que, en ese sentido, el decreto reglamentario debe establecer un medio práctico y moderno a partir del cual los mediadores desarrollen las audiencias de mediación prejudicial obligatoria a través de herramientas digitales, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz y de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de las partes y el respeto a los principios que rigen el mentado procedimiento de mediación prejudicial.

Que dicho procedimiento debe permitir autenticar la identidad de las partes en las audiencias, la generación de actas en formato digital, la firma electrónica de las partes y los letrados, e incluir la firma digital de los mediadores.

Que cabe tener presente que además de los costos administrativos, de aranceles y de honorarios asociados a las mediaciones, deben añadirse los gastos correspondientes a las notificaciones prejudiciales a cursarse a las personas a través de formatos físicos.

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar la notificación electrónica en el procedimiento de mediación prejudicial, para lo cual los mediadores y las partes intervinientes deberán constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

Que, a los mismos efectos, con respecto a la citación inicial del requerido, es necesario establecer la validez de la notificación que se cursare al domicilio fiscal electrónico registrado en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que teniendo en cuenta las cuestiones operativas que trae aparejada la adopción de la notificación electrónica durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, deberán cursarse las notificaciones iniciales a las personas humanas citadas como parte requerida tanto al domicilio fiscal electrónico como al domicilio denunciado por la parte requirente, a través de instrumentos de notificación en formato físico.

Que se propicia que la adopción de la modalidad presencial para la celebración de las mediaciones quede sujeta a criterio del mediador, según las particularidades del caso y los requerimientos formulados por las partes, por lo cual las audiencias presenciales y las realizadas por las herramientas digitales tendrán la misma validez.

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificaciones y el artículo 288 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN regulan el uso de las firmas electrónicas y digitales en documentos electrónicos y digitales, normas que resultan aplicables a las actas de mediación en soporte digital.

Que con la finalidad de adaptar la Reglamentación de la mediación prejudicial obligatoria a los cambios tecnológicos que permitan el desarrollo del procedimiento a través de medios electrónicos, es menester sustituir la Reglamentación de la Ley N° 26.589 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 1467/11 y su modificatorio, por un nuevo ordenamiento reglamentario.

Que en el ámbito de la Administración Pública Nacional existen antecedentes en el uso de herramientas digitales aplicadas a procedimientos de resolución de conflictos, como es el caso de las audiencias de conciliación

laboral llevadas a cabo por el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y del sistema digital de suscripción de actas relativas a las audiencias virtuales de conciliación conocido como "e- SERVICIOS SRT – Sistema de Ventanilla Electrónica", llevadas a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los que constituyen un precedente relevante para la implementación de la modalidad virtual en el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario que el MINISTERIO DE JUSTICIA implemente un Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria para los mediadores, los profesionales asistentes y las partes intervinientes y sus letrados, que permita la notificación electrónica de las comunicaciones remitidas a las partes, la generación de actas en formato digital, la firma electrónica de las partes y los letrados con la debida autenticación de aquellas, e incluya la firma digital de los mediadores, así como las vinculaciones tecnológicas necesarias para la registración de los trámites de mediación y su acreditación ante el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y la intercomunicación con los mediadores, los profesionales asistentes, los centros de mediación y las entidades formadoras.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I del Decreto Nº 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio por el que como ANEXO I (IF-2025-100214843-APN-UGA#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El MINISTERIO DE JUSTICIA contará con un Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria que permita la notificación electrónica de las comunicaciones remitidas a las partes, la generación de actas en formato digital, la firma electrónica de las partes y los letrados con la debida autenticación de aquellas e incluya la firma digital de los mediadores, así como las vinculaciones tecnológicas necesarias para la registración de los trámites de mediación y su acreditación ante el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y la intercomunicación con los mediadores, los profesionales asistentes, los centros de mediación y las entidades formadoras".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE JUSTICIA a implementar el Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio, sustituido por el artículo 2° de la presente medida, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el MINISTERIO DE JUSTICIA por única vez por el plazo de NOVENTA (90) días corridos.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas, así como también a celebrar los convenios que sean necesarios para la adecuada ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72380/25 v. 30/09/2025

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Decreto 695/2025

DECTO-2025-695-APN-PTE - Autorízase el procedimiento para la privatización parcial.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103560323-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 23.696, 24.065, 24.804 y 27.742, los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989, 1398 del 6 de agosto de 1992, 584 del 1° de abril de 1993, 1540 del 30 de agosto de 1994, 186 del 25 de julio de 1995, 1308 del 31 de julio de 2012, 695 del 2 de agosto de 2024 y 370 del 30 de mayo de 2025 y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1°del Decreto N° 1540/94 se constituyó la sociedad NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con la finalidad de reorganizar las funciones a cargo -hasta ese momento- de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que por el artículo 4° del citado decreto se dispuso que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA desarrollaría la actividad de generación nucleoeléctrica vinculada a la Central Nuclear ATUCHA I, a la Central Nuclear EMBALSE de Río Tercero y la de construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear ATUCHA II, respetando las normas vigentes en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como las que definiera el entonces Ente Nacional Regulador Nuclear y las que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que, asimismo, por el artículo 10 del referido decreto se dispuso la transferencia a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de los activos y contratos de titularidad de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA vinculados al desarrollo de la actividad de generación nucleoeléctrica, así como los correspondientes a la Central ATUCHA II, entonces en construcción, con excepción de los Convenios de Préstamo Internacional que se hubieren otorgado con tal destino, los que permanecieron en el ESTADO NACIONAL.

Que por la Ley N° 24.804 y sus modificatorias y complementarias se regula la actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, actualmente, el capital social de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrado del siguiente modo: un UNO POR CIENTO (1 %) correspondiente a ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA); un VEINTE POR CIENTO (20 %) correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y un SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79 %) correspondiente al ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la intervención estatal a través del desarrollo de actividades que pueden ser efectuadas por el sector privado no ha dado los resultados esperados y ha sido incapaz de brindar una solución eficiente y rentable para el ESTADO NACIONAL.

Que conforme surge de los estados contables de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, para financiar los proyectos de inversión se han recibido transferencias de capital no reintegrables de parte del ESTADO NACIONAL por un valor de PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000) correspondientes a devengamientos del Ejercicio 2023.

Que desde el inicio de la gestión este Gobierno ha impulsado una política de reducción del déficit fiscal y del sobredimensionamiento estatal, con el objetivo de mantener el equilibrio de las cuentas públicas.

Que con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones de la empresa de manera eficiente y competitiva, resulta imprescindible promover e incrementar la incorporación de inversores privados, considerándose la privatización parcial de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA como el medio más idóneo para alcanzar tal fin.

Que tal tesitura surge de los considerandos del precitado Decreto N° 1540/94 de creación de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, al establecer la conveniencia de la transferencia al sector privado de la actividad de generación nucleoeléctrica, con el objeto de nivelar las reglas de juego respecto a la actividad de generación proveniente de otras fuentes.

Que, por ello, mediante el artículo 23 del referido decreto se declaró sujeta a privatización total la actividad de generación nucleoeléctrica que desarrolla NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en forma directa o asociada con otras entidades, en sus distintos aspectos y bajo las pautas allí determinadas.

Que, asimismo, a través del artículo 8° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley

N° 23.696 y sus modificatorias, a la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual podrá únicamente: (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones para ese fin e (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el ESTADO NACIONAL mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social.

Que en el artículo 37 bis del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 se exceptúa a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) de la aplicación del régimen de remuneración y revisión del esquema económico-financiero determinado para otras empresas eléctricas de propiedad total o mayoritaria del ESTADO NACIONAL.

Que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha alcanzado, en el año 2024, un récord histórico de generación de energía nucleoeléctrica de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE (10.449.015) MWh netos y un factor de carga del SETENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (73,3 %), evidenciando capacidad operativa y técnica, bajo estándares internacionales de seguridad.

Que, no obstante ello, corresponde autorizar su privatización parcial mediante un Programa de Propiedad Participada y la venta de acciones en el marco de la Ley N° 23.696, a fin de ampliar el acceso a capitales, diversificar riesgos y fortalecer su gestión bajo control estatal.

Que, en ese sentido, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA requiere financiamiento complementario para proyectos estratégicos como la Extensión de Vida de la Central Nuclear Atucha I -cuyo reingreso al mercado eléctrico se prevé para el año 2027- y el Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados II (ASECG II) -el que permitirá continuar con la operación de la Central Nuclear Atucha II-.

Que, en ese marco, resulta necesario instruir: 1) a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir el CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) del capital social de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA al ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA- y 2) a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir el UNO POR CIENTO (1 %) del capital social de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA al ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 8° de la Ley N° 27.742, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 3° de la REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II - REFORMA DEL ESTADO - DE LA LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS Nº 27.742, aprobada como Anexo I del Decreto N° 695/24, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cuya jurisdicción se encuentra NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS”, un informe circunstanciado con la propuesta concreta vinculada al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización.

Que en el mencionado informe circunstanciado se propone la privatización parcial de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la propuesta prevé, por un lado, la organización de un Programa de Propiedad Participada por el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social, en los términos de los artículos 16, inciso 2) y 21 y concordantes de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y, por otro, la venta del CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %) de las acciones que integran su capital social, en los términos de los artículos 15, inciso 1°) y 17, inciso 2), ambos de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

Que, de esta manera, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del referido paquete accionario quedará en poder del ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE ENERGÍA- y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, manteniendo el ESTADO NACIONAL la participación mayoritaria en el capital social de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que así se prevé el otorgamiento de preferencias a través de la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que por el artículo 4° del citado Anexo I del Decreto N° 695/24 se establece que una vez otorgada la autorización pertinente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción se encuentre la empresa o sociedad sujeta a privatización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, iniciará los procedimientos tendientes a la privatización que corresponda.

Que en ese marco, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, resulta necesario establecer las alternativas, los procedimientos y las modalidades particulares de la privatización de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se remitirá oportunamente una copia del señalado informe circunstanciado a la COMISIÓN BICAMERAL creada en el ámbito del H. CONGRESO DE LA NACIÓN por el artículo 14 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 27.742.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 584/93, reglamentario del Capítulo III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, corresponde que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se expida respecto de la factibilidad de instrumentar el Programa de Propiedad Participada.

Que conforme surge del Anexo II (IF-2023-61456375-APN-DNDO#JGM) de la Decisión Administrativa N° 449/23, la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene entre sus Acciones la de coordinar las acciones conducentes a la instrumentación y administración de los Programas de Propiedad Participada de los entes privatizados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde que tome la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y por los artículos 8° y 10 de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, en los términos del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 695/24, el procedimiento para la privatización parcial de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la modalidad de venta de acciones, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso 2) de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y el otorgamiento de preferencia a un Programa de Propiedad Participada, conforme lo establecido por los artículos 16, inciso 2) y 21 y concordantes de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y por el inciso (i) del artículo 8° de la Ley N° 27.742.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de este decreto, debiendo concretar las siguientes acciones:

a. la organización de un Programa de Propiedad Participada por el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital accionario de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; y

b. la venta del CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %) de las acciones en bloque de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el procedimiento de licitación pública de alcance nacional e internacional, con base en los términos de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

El CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA quedará en poder del ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE ENERGÍA y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA-, manteniendo el ESTADO NACIONAL la participación mayoritaria en el capital social.

En la modalidad y el procedimiento referidos no se prevé el otorgamiento de otra preferencia que no sea la implementación del Programa de Propiedad Participada establecida en el inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS".

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en el marco de lo estipulado por el artículo 1° del Decreto N° 584/93, reglamentario del Capítulo III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo establecido en el ANEXO II (IF-2023-61456375-APN-DNDO#JGM) de la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir, en el plazo de SESENTA (60) días, el CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones del capital accionario de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA al ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir el UNO POR CIENTO (1 %) de las acciones del capital accionario de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA al ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA- previo al perfeccionamiento del

procedimiento de licitación pública de alcance nacional e internacional, con base, previsto en el artículo 2°, inciso b) del presente.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 30/09/2025 N° 72379/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 693/2025

DECTO-2025-693-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-83525393-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María de los Milagros SQUIVO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2025, al cargo de FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2025, la renuncia presentada por la doctora María de los Milagros SQUIVO (D.N.I. N° 14.936.906) al cargo de FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 30/09/2025 N° 72377/25 v. 30/09/2025

JUSTICIA

Decreto 694/2025

DECTO-2025-694-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-96333240-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Victoria Patricia PÉREZ TOGNOLA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Victoria Patricia PÉREZ TOGNOLA (D.N.I. N° 13.295.684) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 30/09/2025 N° 72378/25 v. 30/09/2025

Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 179/2025

RESOL-2025-179-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el EX-2025-18053194- -APN-AAIP; la Leyes N° 25.326, N° 26.951 y 27.275; los Decretos N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 y N° 1759/72 (T.O. 2017), modificado por el Anexo I, Capítulo 3º del Decreto N° 695/24; la Resolución de la AAIP Nº 126 del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP), de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 del Decreto N° 1558/01 (sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 899/17), es el órgano de control de la Ley Nº 25.326.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional.

Que por manda del artículo 31 punto 3 inciso j) del Decreto N° 1558/2001, reglamentario de la Ley Nº 25.326, una vez dictada la resolución que impone una sanción administrativa, la constancia de la misma deberá ser incorporada en el REGISTRO DE INFRACTORES LEY Nº 25.326, que lleva la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que posteriormente la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dictó la Resolución de N° 126/2024, unificando a través del artículo 5º, el Registro de Infractores de la Ley N° 25.326 y el Registro de infractores de la Ley N° 26.951.

Que le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES organizar y mantener actualizado ese registro, con las constancias provenientes de las actuaciones labradas en el marco del procedimiento de denuncias ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (art. 5, inciso a).

Que en el legajo debe constar la calidad de la falta cometida, la sanción aplicada, el grado de acatamiento de la misma, los recursos planteados, la decisión final recaída, la calidad de reincidente del infractor y todo otro elemento de juicio que sea de interés para la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (art. 5, inciso b).

Que el Registro funciona en el Sistema de Gestión Administrativa de esta Agencia de Acceso de la Información Pública, para consulta de los sumariantes y autoridades de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Que resulta conveniente avanzar en una reingeniería del Registro, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas, la información disponible y las necesidades estadísticas del organismo, posibilitando que el Registro de Infractores sea una herramienta útil para los sumariantes y demás autoridades de la Agencia al tener que tomar decisiones sobre las sanciones aplicadas.

Que a tales efectos se propone modificar la estructura de la información requerida en los legajos del Registro de infractores de las Leyes Nº 25.326 y N° 26.951.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 891/17 se aprobaron las “Buenas prácticas en materia de simplificación normativa” para el mejor funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que según el artículo 3° de dicho Decreto, las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión, y el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo, evaluar su inventario normativo, eliminando las que resulten una carga innecesaria, y reducir el inventario existente.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 891/17, el Sector Público Nacional debe también aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar

procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales ha emitido el Informe Técnico correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 de la Ley N° 27.275, 29, inciso b), de la Ley N° 25.326 y 9° de la Ley N° 26.951.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el inciso b) del artículo 5° de la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 126/2024, por el siguiente:

“b) Hacer constar en el legajo que se instrumente al respecto, la calidad de la falta cometida, la sanción aplicada, los recursos planteados y todo otro elemento de juicio que sea de interés para la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales”.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Beatriz de Anchorena

e. 30/09/2025 N° 72051/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 180/2025

RESOL-2025-180-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el EX-2025-62476388- -APN-AAIP, las Leyes Nº 27.275 y Nº 25.326; el Decreto Nº 90 del 13 de febrero de 2025; la Resolución de la Agencia de Acceso a la Información Pública N° 228 del 3 de noviembre de 2023; la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 24 del 4 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional (artículo 1°, Ley Nº 25.326).

Que entre las funciones y atribuciones del Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esa ley (artículo 29, inciso b, Ley Nº 25.326).

Que mediante el Decreto Nº 90/2025 se ordenó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios previstos en el artículo 3° del Decreto citado.

Que, puntualmente, el artículo 3º del Decreto Nº 90/2025 establece los siguientes criterios: a) La norma cuyo objeto se encuentre cumplido o su plazo haya vencido; b) La norma resulta obsoleta o redundante; c) La norma regula trámites o registros innecesarios; d) La norma establece restricciones a la oferta de bienes y servicios, distorsiona los precios de mercado, impide la libre iniciativa privada o entorpece la interacción espontánea de la oferta y de la demanda; e) La norma genera un sobrecosto en el sector productivo o escasez de bienes y servicios sin justificación en un interés público suficiente; y f) La norma implica la constitución de un monopolio artificial o barreras de entrada en actividades en las que es posible la libre competencia.

Que corresponde propiciar la derogación de aquellas normas obsoletas, con el fin de mejorar la eficiencia administrativa y reducir la carga burocrática para la ciudadanía.

Que la eliminación de normas innecesarias contribuye a dotar de mayor claridad al marco legal vigente y facilita su interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos y los operadores jurídicos, reduciendo la ambigüedad y la incertidumbre jurídica.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales realizó un relevamiento de las normas reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales e identificó las siguientes regulaciones que encuadran en los criterios establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 90/2025: la Disposición DNPDP N° 24/2010, mediante la cual se creó el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS, y la Resolución AAIP N° 228/2023, por la que se aprobó la implementación del portal único "DOCUEST".

Que el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS fue creado con la finalidad de posibilitar la denuncia documentos por robo, hurto o extravío, debido a que en el momento de su implementación – 2010- el tiempo necesario para la tramitación de un nuevo ejemplar era en muchos casos prolongado, abriéndose un periodo en el cual podían constatarse usos no autorizados del documento denunciado.

Que en 2023 se propició la actualización de dichas herramientas, aprovechando las ventajas comparativas que ofrecen las tecnologías digitales más recientes, y se aprobó la implementación del Portal Único "DOCUEST" y el "PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS" mediante la Resolución AAIP N° 228/2023.

Que, sin perjuicio de las mejoras mencionadas en el párrafo anterior, los avances tecnológicos aplicados por el Sector Público Nacional permitieron una reducción notable en los plazos de tramitación de un nuevo documento nacional de identidad ante el RENAPER, gestión que puede realizarse actualmente en horas, según el tipo de trámite que se elija.

Que, además, el RENAPER pone al servicio de la comunidad en general una página web que permite consultar acerca del ejemplar vigente de la documentación que se requiera (ver: https://tramites.renaper.gob.ar/mi_ejemplar/), y ofrece a los organismos y empresas que justifiquen el interés legítimo el Servicio de Identificación Digital (ver: https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/sid-sistema-de-identidad-digital), una plataforma desarrollada íntegramente por el Estado que permite validar la identidad a distancia y en tiempo real mediante factores de autenticación biométrica.

Que, no obstante las innovaciones tecnológicas introducidas mediante el dictado de la Resolución AAIP N° 228/2023, las herramientas que ofrece el RENAPER han vuelto obsoleto el servicio del "DOCUEST", resultando en un registro innecesario que encuadra en el criterio establecido en el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 90/2025.

Que el artículo 4°, inciso 7, de la Ley N° 25.326 establece que los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales elaboró el Informe Técnico IF-2025-79654326-APN-DNPDP#AAIP correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.326 y los artículos 19 y 24, inciso t), de la Ley N° 27.275.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 24/2010 y la Resolución de la AAIP N° 228/2023.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para que dé cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 4, inciso 7, de la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y, oportunamente, archivar.

Beatriz de Anchorena

e. 30/09/2025 N° 72073/25 v. 30/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 33/2025

RESOL-2025-33-APN-INV#MEC

Mendoza, Mendoza, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86005435-APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, la Resolución Nº 12 del 29 de marzo de 2019 de este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita la eliminación de los Certificados de Tránsito que amparan los productos vitivinícolas que circulan a granel, implementado por la Resolución Nº 12/19.

Que el mencionado Certificado de Tránsito se genera a través del Sistema de Declaraciones Juradas habilitado por el INV y debe estar rubricado por el responsable remitente del producto, por el transportista y por el responsable que recepciona el mismo.

Que a fin de disminuir carga burocrática sobre los inscriptos, se considera oportuno modificar el régimen de traslados de los productos vitivinícolas.

Que a la luz de las nuevas políticas públicas delineadas se propicia la modificación de la resolución ut supra mencionada a efectos de simplificar la carga administrativa, implementando una declaración jurada que permita trasmitir el traslado de vinos a granel de manera sencilla y ágil sin necesidad de los certificados de tránsito, que en la actualidad son exigidos como requisitos obligatorios.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 25.163 y el Decreto Nº 684/25.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Entiéndase por traslados a los movimientos de productos vitivinícolas entre establecimientos inscriptos como: Bodegas, Fábricas, Plantas de Fraccionamiento, Destilerías y Manipuladores de Alcohol Etílico, estos TRES (3) últimos en condición de receptores.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la trazabilidad de los productos vitivinícolas a granel, la comunicación de traslado deberá ser efectuada por el establecimiento remitente al momento del inicio del mismo, indicando la siguiente información: volumen, estado, producto, si está o no homogeneizado y los datos analíticos de alcohol y azúcar.

ARTÍCULO 3º.- Se deja sin efecto el Certificado de Tránsito que ampara la circulación de los productos

ARTÍCULO 4º.- El establecimiento receptor podrá dar la conformidad del producto trasladado, al momento de su ingreso (parcial o total) y se podrá disponer en forma inmediata, o en un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos del inicio de la comunicación realizada por el remitente. Vencido este plazo, el INV dará recepción en forma automática de los volúmenes, entendiéndose que existe conformidad para esta acción por parte de los intervinientes.

ARTÍCULO 5º.- Los establecimientos que comuniquen traslados de productos vínicos y/o mostos propiedad de terceros, deberán presentar la debida autorización de estos.

ARTÍCULO 6º.- El inscripto podrá solicitar al INV el servicio del control oficial trasvase, a fin de establecer la responsabilidad legal del remitente en caso de una posible observación del producto, en virtud del Artículo 26 de la Ley Nº 14.878.

ARTÍCULO 7º.- Las infracciones a la presente resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 8º.- Deróguese la Resolución Nº 12 del 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Carlos Raul Tizio Mayer

e. 30/09/2025 N° 72233/25 v. 30/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 202/2025

RESOL-2025-202-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87835170- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 222 de fecha 19 de abril de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 25 de fecha 7 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Vanesa de los Ángeles MUÑOZ (DNI 29.707.519), a partir del 26 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Operativa de Enlace Parlamentario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 222 de fecha 19 de abril de 2024 se designó, con carácter transitorio, a la licenciada Vanesa de los Ángeles MUÑOZ (DNI 29.707.519) en el cargo de Directora Operativa de Enlace Parlamentario dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción, y cuya prórroga operó mediante la Resolución N° 25 de fecha 7 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en las mismas condiciones de la designación original.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-86438025-APN-SRPEI#JGM de fecha 7 de agosto de 2025.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó intervención en atención al requerimiento impuesto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-202591071901-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 19 de agosto de 2025, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada

se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), y dio continuidad a la tramitación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-89136850-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la licenciada Vanesa de los Ángeles Muñoz (DNI 29.707.519) presta servicios de manera ininterrumpida en el cargo de Directora Operativa de Enlace Parlamentario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS desde el inicio de su prórroga el 26 de agosto de 2025 hasta la fecha, y continúa ejerciéndolo, conforme surge de la Certificación N° CE-2025-96648340-APN-SRPEI#JGM de fecha 1° de septiembre de 2025 expedida por el titular de la referida Secretaría.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-88928192-APN-DPRE#JGM de fecha 13 de agosto de 2025.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Vanesa de los Ángeles MUÑOZ (DNI 29.707.519)

en el cargo de Directora Operativa de Enlace Parlamentario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la licenciada Vanesa de los Ángeles MUÑOZ (DNI 29.707.519) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 30/09/2025 N° 72094/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 796/2025

RESOL-2025-796-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el expediente electrónico EX-2025-79351271- -APN-DRRHH#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 868 del 24 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 868/19, se designó transitoriamente a la Licenciada Martina SUAYA (D.N.I. N° 23.372.363) en el cargo de Directora de Operaciones y Comunicaciones Meteorológicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2019.

Que la aludida designación transitoria fue sucesivamente prorrogada en idénticas condiciones por las Disposiciones del Presidente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020 y N° 15 del 11 de febrero de 2021.

Que posteriormente, se aprobaron las prórrogas por NOVENTA (90) días hábiles a través de las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 178 del 27 de octubre de 2021, N° 56 del 1 de abril de 2022, N° 145 del 18 de agosto de 2022, N° 276 del 29 de diciembre de 2022, N° 155 del 17 de mayo de 2023,y nuevamente por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la N° 278 del 26 de septiembre de 2023, la N° 107 del 17 de septiembre de 2024, y la N° 142 del 24 de octubre de 2024, venciendo esta última el 31 de julio de 2025.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario prorrogar la designación de la Lienciada Martina SUAYA (D.N.I. N° 23.372.363) en el cargo de Directora de Operaciones y Comunicaciones Meteorológicas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de agosto de 2025.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso 29) de la Ley N° 22.520 y sus modificatorios y el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2025, la designación transitoria de la Licenciada Martina SUAYA (D.N.I. N° 23.372.363), en el cargo de Directora de Operaciones y Comunicaciones Meteorológicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de este acto, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 30/09/2025 N° 71964/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 797/2025

RESOL-2025-797-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el expediente electrónico EX-2025-88846684- -APN-DRRHH#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisión Administrativa N° 696 del 14 de agosto de 2019, N° 995 del 23 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 161 del 18 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 995/24, se designó con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2024 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Carlos Hugo ZOTELO (D.N.I. N° 22.426.805) en el cargo de Director Nacional de Pronósticos y Servicios para la Sociedad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la aludida designación transitoria fue prorrogada en idénticas condiciones por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 161/25 , venciendo esta el 22 de septiembre de 2025.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario prorrogar la designación del Licenciado Carlos Hugo ZOTELO (D.N.I. N° 22.426.805) en el cargo de Director Nacional de Pronósticos y Servicios para la Sociedad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de septiembre de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra enmarcada en la excepción establecida en el inciso C) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24.

Que el cargo alcanzado por este acto no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomaron la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2025, la designación transitoria del Licenciado Carlos Hugo ZOTELO (D.N.I. N° 22.426.805), en el cargo de Director Nacional de Pronósticos y Servicios para la Sociedad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de este acto, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 30/09/2025 N° 71838/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 801/2025

RESOL-2025-801-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97053421- -APN-DAP#MD, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. RESOL-2024-1471-APN-MD de fecha 26 de diciembre de 2024, RESOL-2024-1472-APN-MD de fecha 26 de diciembre de 2024, RESOL-2025-12-APN-MD de fecha 7 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2024-1472-APN-MD y RESOL-2024-1471-APN-MD se designaron, respectivamente, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Martín CAMPS (D.N.I. N° 40.127.898), en el cargo de Director de Transparencia Institucional y al señor Facundo QUIROGA (D.N.I. N° 35.917.904), en el cargo de Director General de Relaciones Institucionales de este Ministerio, y mediante la Resolución N° RESOL-2025-12-APN-MD se propiciaron las prórrogas de las designaciones, con carácter tránsitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, entre otros, de la abogada Laura Romina GAUTO (D.N.I. N° 29.084.480), en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales y de la abogada Andrea Alejandra JORGE (D.N.I. N° 34.060.523), en el cargo de Directora de Planeamiento de Compras de este Ministerio.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que mediante el Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquia inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administracion Publica Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su orbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2025-100716741-APN-DGRRHH#MD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos, y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 71840/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 803/2025

RESOL-2025-803-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-102856958- -APN-DPCYDC#MD, la Ley de Ministerios N° 22.550 y modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo 2010, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 746 de fecha 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se propicia la actualización de la conformación del Comité de Valoración de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10.

Que, dicha conformación conlleva, además, la incorporación de diversos agentes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10.

Que, mediante la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por el artículo 5° del mencionado Procedimiento se dispone la conformación de un Comité de Valoración, el cual tendrá la responsabilidad de efectuar la constatación de la descripción de las tareas y características del puesto de trabajo informadas en el Formulario obrante en el Anexo I de dicha Resolución, así como la elaboración de una propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado Escalafonarios de los agentes a incorporar al aludido Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante la RESOL-2025-746-APN-MD se designó al Comité de Valoración previsto en el artículo 5° del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (Decreto N° 2098/08), aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10.

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución mencionada en el considerando anterior, con el objeto de evitar la demora en los procesos en curso de encasillamiento y de garantizar la adecuada integración del órgano competente, resulta procedente disponer la designación de un miembro suplente a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director o equivalente en representación de la jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA, garantizando así la continuidad y celeridad en los procesos mencionados.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, Inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, y por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la RESOL-2025-746-APN-MD de fecha 8 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE DEFENSA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Intégrase el Comité de Valoración previsto en el artículo 5° del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (Decreto N° 2098/08), aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 de fecha 16 de marzo de 2010, con las personas detalladas en el ANEXO (IF-2025-102948586-APN-DPCYDC#MD), que forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 71839/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1447/2025

RESOL-2025-1447-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el expediente EX-2025-55322052-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1550 del 27 de diciembre de 2016, 1023 del 23 de noviembre de 2017 y 117 del 14 de febrero de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entonces dependiente de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción actualmente dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1309 del 2 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1309-APN#MEC) y 1404 del 18 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1404-APN#MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con

rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 756 del 26 de julio de 2016 del ex Ministerio de Producción, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado en la órbita de la ex Secretaría de Comercio del entonces citado Ministerio.

Que por la resolución 614 del 31 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Producción se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la mencionada Comisión Nacional.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-82308156-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entonces dependiente de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, actualmente dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y la Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 71849/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1448/2025

RESOL-2025-1448-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el expediente EX-2025-100473037- -APN-DGDA#MEC, las leyes 25.565, 25.725 y 27.637, el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, las resoluciones 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-474-APN-MEM), 14 del 26 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA) y 312 del 31 de mayo de 2019 (RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA), ambas de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda, 487 del 6 de agosto de 2021 (RESOL-2021-487-APN-MEC) y su modificatoria, 356 del 31 de marzo de 2025 (RESOL-2025-356-APN-MEC) y su modificatoria, 718 del 29 de mayo de 2025 (RESOL-2025-718-APN-MEC), 880 del 27 de junio de 2025 (RESOL-2025-880-APN-MEC), 1090 del 29 de julio de 2025 (RESOL-2025-1090-APN-MEC) y 1253 del 26 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1253-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la ley 25.565 modificado por el artículo 84 de la ley 25.725 y ampliado mediante la ley 27.637, posteriormente reglamentado por el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que las disposiciones del artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias fueron incorporadas a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) en el artículo 148.

Que en el citado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituye con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5 %) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que, además, se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que, posteriormente, mediante las modificaciones introducidas por la ley 27.637, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí, o a través de la autoridad de aplicación a incrementar o disminuir el valor porcentual del referido recargo en hasta un cincuenta por ciento (50 %), con las modalidades que considere pertinentes.

Que a través de las resoluciones 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-474-APN-MEM), 14 del 26 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA) y 312 del 31 de mayo de 2019 (RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA), ambas de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda, 487 del 6 de agosto de 2021 (RESOL-2021-487-APN-MEC) y su modificatoria, 356 del 31 de marzo de 2025 (RESOL-2025-356-APN-MEC) y su modificatoria, 718 del 29 de mayo de 2025 (RESOL-2025-718-APN-MEC), 880 del 27 de junio de 2025 (RESOL-2025-880-APN-MEC) y 1090 del 29 de julio de 2025 (RESOL-2025-1090-APN-MEC) todas del Ministerio de Economía, se actualizó el valor porcentual del referido recargo.

Que mediante el decreto 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, a través del decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se adoptaron una serie de medidas a raíz de la situación de inédita gravedad que se encuentra atravesando la República Argentina, y se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria, y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 177 del citado decreto se facultó a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, conforme a lo informado por este ministerio mediante NO-2024-09637032-APN-MEC del 26 de enero de 2024, la política de mantener un esquema de subsidios generalizados y crecientes en el tiempo implementada a través de los aportes del Tesoro Nacional, resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, encontrándose el Estado Nacional imposibilitado de continuar realizando dichos aportes que funcionaron como un subsidio generalizado a toda la demanda implementado por las administraciones anteriores.

Que, en ese contexto, mediante la resolución 41 del 26 de marzo de 2024 de la Secretaría de Energía (RESOL-2024-41-APN-SE#MEC), se rechazaron las impugnaciones formuladas en el marco de la Audiencia Pública realizada el 29 de febrero de 2024 y se determinaron, entre otros aspectos, los precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales entre el 1° y el 30 de abril de 2024.

Que, mediante el decreto 465 del 27 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, e introdujo una serie de modificaciones al decreto 332 del 16 de junio de 2022.

Que, en dicho marco, y en virtud de las instrucciones impartidas por este ministerio, mediante las resoluciones 93 del 4 de junio de 2024 (RESOL-2024-93-APN-SE#MEC), 191 del 1° de agosto de 2024 (RESOL-2024-191-APN-SE#MEC), 232 del 29 de agosto de 2024 (RESOL-2024-232-APN-SE#MEC) y 284 del 27 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-284-APN-SE#MEC), todas de la Secretaría de Energía, la resolución 18 del 31 de octubre de 2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería del Ministerio de Economía (RESOL-2024-18-APN-SCEYM#MEC), y las resoluciones 386 del 2 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-386-APN-SE#MEC), 602 del 27 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-602-APN-SE#MEC), 25 del 30 de enero de 2025 (RESOL-2025-25-APN-SE#MEC), 111 del 28 de febrero de 2025 (RESOL-2025-111-APN-SE#MEC), 139 del 31 de marzo de 2025 (RESOL-2025-139-APN-SE#MEC), 176 del 29 de abril de 2025 (RESOL-2025-176-APN-SE#MEC), 228 del 29 de mayo de 2025 (RESOL-2025-228-APN-SE#MEC), 282 del 27 de junio de 2025 (RESOL-2025-282-APN-SE#MEC), 335 del 30 de julio de 2025 (RESOL-2025-335-APN-SE#MEC) y 357 del 27 de agosto de 2025 (RESOL-2025-357-APN-SE#MEC) todas de la Secretaría de Energía, se estableció la readecuación de los precios de gas natural en el PIST a trasladar a los cuadros tarifarios a partir de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, respectivamente.

Que, mediante el decreto 1023 del 19 de noviembre de 2024, se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el decreto 55/2023, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, hasta el 9 de julio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 27.742.

Que por el artículo 2° del citado decreto se instruyó a la Secretaría de Energía a continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, por otra parte, a través de la resolución 384 del 2 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Energía (RESOL-2024-384-APN-SE#MEC), se dispuso prorrogar, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2025, el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del citado decreto 465/2024.

Que, posteriormente, a través del decreto 370 del 30 de mayo de 2025 se dispuso prorrogar, hasta el 9 de julio de 2026, la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el decreto 55/2023 y el referido Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, establecido en el artículo 2º del decreto 465/2024.

Que, como consecuencia de las modificaciones normativas anteriormente mencionadas, se espera una mayor necesidad de fondos para financiar el régimen de compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a lo que se le debe sumar el efecto financiero que se genera entre el momento de la vigencia de la modificación del Recargo y su impacto efectivo en la recaudación.

Que, mediante la resolución 1253 del 26 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1253-APN-MEC), se estableció que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias, será equivalente al seis coma ochenta por ciento (6,80%) sobre el precio de gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación, se expidió en su Informe Técnico del 9 de septiembre de 2025 sobre la proyección económico-financiera de las necesidades del Fondo Fiduciario para el año 2025, con base en la última información disponible y en el marco de las acciones instrumentadas por la Secretaría de Energía con relación a los precios y tarifas del gas natural (cf., IF-2025-100147341-APN-DTYR#MEC).

Que corresponde que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su

facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que en el artículo 9° del decreto 786/2002 se estableció que cuando el recargo corresponda a compras de empresas distribuidoras o subdistribuidoras de gas natural, deberá ser trasladado a las facturas por consumos finales de los usuarios de los servicios que se encuentren afectados por este, de modo que tales empresas no registren ganancias ni pérdidas derivadas de su aplicación.

Que, a los fines de homogeneizar la aplicación de dicho recargo a todos los agentes económicos del mercado de gas, las comercializadoras deberán aplicar y trasladar, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST, que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del decreto 786/2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al siete por ciento (7 %) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m3) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para los consumos realizados a partir del día en que sean publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina los procedimientos especiales para la facturación del recargo establecido en el artículo 1º de la presente medida por parte del ENARGAS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/09/2025 N° 71848/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 381/2025

RESOL-2025-381-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-121260361- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) propenden a asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento en las condiciones definidas en la Ley Nº 24.065, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 declaró, hasta el 31 de diciembre de 2024, la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y fue prorrogada por los Decretos N° 1.023 del 19 de noviembre de 2024 y N° 370 del 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 55/23 se instruye a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables con relación al segmento de generación con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso; y mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que entre los objetivos correspondientes al sector de generación se encuentra la redefinición del desempeño normal del MEM en el que la oferta y la demanda realicen transacciones, al amparo de reglas que establezcan un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable desde el punto de vista económico.

Que como parte de las medidas a adoptar es necesario orientar los mecanismos regulatorios, que permitan gradualmente ordenar el Sector Eléctrico Nacional con los principios rectores contenidos en las Leyes Nros.15.336 y 24.065 que integran el Marco Regulatorio Eléctrico, hacia mecanismos de eficiencia en el costo de generación y su remuneración asociada respecto de la energía y potencia no comprometida en contratos, promoviendo un régimen de mayor libertad y competencia en el MEM.

Que el sistema de remuneración que se actualiza por la presente, será de aplicación excepcional y hasta tanto se definan e implementen gradualmente los mecanismos regulatorios orientados a lograr un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable que permita la libre contratación entre la oferta y demanda, y un funcionamiento técnico, económico y operativo que posibilite la integración de las diferentes tecnologías de generación para asegurar un sistema confiable y de mínimo costo.

Que hasta tanto se fijen tales reglas, se procede con carácter provisorio y excepcional a la adecuación de los conceptos remunerados, cuya determinación fue encomendada a esta Secretaría y cuyos valores fueron previamente actualizados mediante la Resolución N° 356 de fecha 27 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Nota N° NO-2025-107458052-APN-MEC del 26 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético, entre ellos la remuneración de la generación de energía eléctrica no contractualizada.

Que, a fin de asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MEM y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), resulta necesario actualizar dichas remuneraciones, a condiciones económicamente razonables y eficientes, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de octubre de 2025.

Que, en atención a que los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ, EL CHOCÓN–ARROYITO, CERROS COLORADOS y PIEDRA DEL ÁGUILA se encuentran alcanzados por el proceso de privatización dispuesto por los Decretos Nros. 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y 590 de fecha 18 de agosto de 2025 y por la Resolución N° 1200 de fecha 19 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a fin de resguardar la neutralidad regulatoria y la continuidad operativa durante dicha transición, corresponde mantener para dichas centrales la remuneración vigente establecida en el Anexo III (IF-2025-82804465-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 331/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sin aplicar el ajuste general previsto para la generación no contractualizada en el presente acto, hasta tanto se perfeccionen las medidas derivadas del proceso mencionado.

Que resulta oportuno y necesario adecuar el Precio Spot máximo en el MEM, que fue establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 356/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 356 de fecha 27 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los correspondientes a los establecidos en los Anexos I (IF-2025-107476541-APN-DNRYDSE#MEC), II (IF-2025-107479091-APN-DNRYDSE#MEC); III (IF-2025-107481589-APN-DNRYDSE#MEC), IV (IF-2025-107483456-APN-DNRYDSE#MEC) y V (IF-2025-107485116-APN-DNRYDSE#MEC) respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del 1° de octubre de 2025, para los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ, EL CHOCÓN–ARROYITO, CERROS COLORADOS y PIEDRA DEL ÁGUILA, alcanzados por el proceso de privatización dispuesto por los Decretos Nros. 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y 590 de fecha 18 de agosto de 2025 y por la Resolución N° 1.200 de fecha 19 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se mantendrá vigente la remuneración establecida en el Anexo III (IF-2025-82804465-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 331/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, no siendo de aplicación para dichas centrales el ajuste general previsto en el Artículo 1° de la presente medida, hasta tanto se perfeccionen las medidas derivadas del proceso referido o se dicte normativa específica que las sustituya.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a partir del 1° de octubre de 2025 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS POR MEGAVATIO HORA (13.622 $/MWh).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a octubre de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a los Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72367/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 382/2025

RESOL-2025-382-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-106956620- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, 332 de fecha 16 de junio de 2022, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 41 de fecha 26 de marzo de 2024, 91 y 93, ambas de fecha 4 de junio de 2024, 191 de fecha 1° de agosto de 2024, 232 de fecha 29 de agosto de 2024, 284 de fecha 27 de septiembre de 2024, 384 y 386, ambas de fecha 2 de diciembre de 2024, 602 de fecha 27 de

diciembre de 2024, 24 de fecha 29 de enero de 2025, 25 de fecha 30 de enero de 2025, 111 de fecha 28 de febrero de 2025, 139 de fecha 31 de marzo de 2025, 176 de fecha 29 de abril de 2025, 228 de fecha 29 de mayo de 2025, 282 de fecha 27 de junio de 2025, 335 de fecha 30 de julio de 2025 y 357 de fecha 27 de agosto de 2025 todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 18 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 24.076 prevé que la tarifa de gas a los consumidores resulta de incorporar, en la suma, el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028", denominado Plan Gas.Ar.

Que en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, se dispuso que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de Gas por Redes (aprobadas por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992).

Que, en función de dicha previsión normativa, el ESTADO NACIONAL fijó un precio de gas natural en el PIST, que al ser trasladado al usuario final no reflejaba los reales costos de abastecimiento de gas natural de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras.

Que mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se adoptó una serie de medidas a raíz de la situación de inédita gravedad que se encuentra atravesando la REPÚBLICA ARGENTINA, y se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 177 del citado decreto se facultó a esta Secretaría a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, conforme a lo informado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la Nota N° NO-2024-09637032-APN-MEC de fecha 26 de enero de 2024, la política de mantener un esquema de subsidios generalizados y crecientes en el tiempo, implementada a través de los aportes del Tesoro Nacional, resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, encontrándose el ESTADO NACIONAL imposibilitado de continuar realizando dichos aportes que funcionaron como un subsidio generalizado a toda la demanda implementado por las administraciones anteriores.

Que, en tal marco, mediante la Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024, esta Secretaría rechazó las impugnaciones formuladas en el marco de la Audiencia Pública realizada el 29 de febrero de 2024 y estableció los precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas realizados: (i) entre el 1° y el 30 de abril de 2024, conforme surge del Anexo I (IF-2024-31089486-APN-SSH#MEC); (ii) a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme surge del Anexo II (IF-2024-31091781-APN-SSH#MEC); (iii) a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme surge del Anexo III (IF-2024-31091483-APN-SSH#MEC) que integran la citada resolución.

Que, en el mes de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades que le fueran conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 y con el fin de acompañar el proceso de desinflación, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota N° NO-2024-47529453-APN-MEC, instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a que se mantuvieran, para los consumos del mes de mayo de 2024, los valores previstos en la Resolución N° 41/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para el mes de abril de 2024.

Que, mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del 2024, e introdujo una serie de modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que el régimen de segmentación establecido en el Decreto N° 332/22 llevó a que el precio de gas natural en el PIST determinado por esta Secretaría se diferencie según niveles: Nivel 1 - Mayores Ingresos, Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios.

Que en el último párrafo del Artículo 4° del citado decreto se establece que los Usuarios N1 pagarán el costo pleno del servicio público de gas natural por red contenido en la factura.

Que, a través de la Resolución N° 91 de fecha 4 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinaron aspectos relativos a la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía durante el Período de Transición previsto por el Decreto N° 465/24.

Que por el Artículo 1° de la precitada Resolución N° 91/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se dispuso extender a los usuarios incluidos en el Nivel 2 los topes de consumo establecidos para los usuarios del Nivel 3 en la Resolución Nº 686 de fecha 5 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (consumo base), y considerar el consumo que exceda dichos topes como “consumo excedente”, a los efectos de la aplicación de las bonificaciones dispuestas en los Incisos b) y c) del Artículo 2° de dicha resolución.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso, entre otros aspectos, la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al PIST para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios”, manteniendo la focalización de la ayuda en los usuarios de Nivel 2.

Que, conforme a los dispuesto por el citado artículo, quedaron reemplazadas, a partir del 1° de febrero de 2025, las bonificaciones establecidas en la citada Resolución N° 91/24, por las detalladas en el Anexo (IF-2025-08154754-APN-SSTYPE#MEC) que integra la Resolución N° 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 93 de fecha 4 de junio de 2024, 191 de fecha 1° de agosto de 2024, 232 de fecha 29 de agosto de 2024, 284 de fecha 27 de septiembre de 2024, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 18 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y las Resoluciones Nros. 386 de fecha 2 de diciembre de 2024, 602 de fecha 27 de diciembre de 2024, 25 de fecha 30 de enero de 2025, 111 de fecha 28 de febrero de 2025, 139 de fecha 31 de marzo de 2025, 176 de fecha 29 de abril de 2025, 228 de fecha 29 de mayo de 2025, 282 de fecha 27 de junio de 2025, 335 de fecha 30 julio de 2025, y 357 de fecha 27 de agosto de 2025 todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la readecuación de los precios de gas natural en el PIST a trasladar a los cuadros tarifarios a partir de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, respectivamente; aplicación mediante, de las bonificaciones y límites de consumo dispuestos respecto de los usuarios pertenecientes a los Niveles 2 y 3 en las Resoluciones Nros. 91/24 y 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a través del Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, hasta el 9 de julio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se instruyó a esta Secretaría a continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, por otra parte, a través de la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la prórroga, por un plazo de SEIS (6) meses, contados a

partir del 1° de diciembre de 2024, del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el Artículo 2° del citado Decreto N° 465/24.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 se dispuso prorrogar hasta el 9 de julio de 2026 la Emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23 y prorrogada por el Decreto N° 1.023/24, como así también el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 465/24.

Que, en tal contexto, y conforme al criterio expuesto en anteriores notas, a través de la Nota N° NO-2025-107458052-APN-MEC de fecha 26 de septiembre de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA instruyó a esta Secretaría a continuar para el mes de octubre de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, y con el objetivo de mantener dichos precios y tarifas en valores reales lo más constantes posibles, de acuerdo a lo instruido mediante los citados Decretos Nros. 55/23, 1.023/24 y 370/25.

Que, en el sentido expuesto, el citado Ministerio instruyó a esta Secretaría aplicar al precio de gas natural en el PIST vigente según la Resolución N° 357/25 un incremento del DOS COMA SEIS POR CIENTO (2,6 %), y luego aplicar lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución N° 41/24, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, con relación a las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de gas natural, se indicó en la citada nota que las mismas deberán ser incrementadas conforme a los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de acuerdo con las pautas indicadas al respecto en la Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por último, se señaló en la Nota N° NO-2025-107458052-APN-MEC que, para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 465/24, prorrogado por el Decreto N° 370/25, al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que a través de la Nota N° NO-2025-107468518-APN-SE#MEC de fecha 26 de septiembre de 2025, esta Secretaría comunicó al ENARGAS, lo instruido mediante la Nota N° NO-2025-107458052-APN-MEC; y solicitó la notificación de la misma a las Empresas Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural, a los efectos del cumplimiento de lo allí dispuesto.

Que, consecuentemente, y en el marco de lo establecido en los Decretos N° 465/24 y 370/25, en las Resoluciones Nros. 91/24 y 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y de la instrucción dispuesta por el MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la citada Nota N° NO-2025-107458052-APN-MEC, corresponde determinar el precio de gas natural en el PIST a ser trasladado a los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de gas natural, de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del mes de octubre de 2025.

Que por el Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicho ENTE deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del citado decreto en el Boletín Oficial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del citado decreto, hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENARGAS y del ENRE, y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente Regulador.

Que, consecuentemente, el ENARGAS resulta competente para dictar los actos instrumentales necesarios a fin de reflejar en las facturas de los usuarios el valor del gas natural en el PIST que se determina en la presente resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23, por el Artículo 177 del Decreto N° 70/23, y por el Artículo 5° del Decreto N° 465/24.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, para los consumos de gas realizados a partir del mes de octubre de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme surge del Anexo (IF-2025-107482002-APN-SSCL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), las empresas productoras y las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, deberán -en el plazo de CINCO (5) días corridos desde la publicación de la presente medida o el día hábil siguiente- adecuar dichos instrumentos conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución y presentarlos ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS, para que en el marco de las competencias que le son propias cumpla con lo previsto en el Numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ENARGAS a que disponga las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas natural en el PIST establecido en la presente resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al ENARGAS y notifíquese a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72366/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 383/2025

RESOL-2025-383-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80925147- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2025-93780377- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 334 de fecha 30 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)

para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que la Resolución N° 359 de fecha 27 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sancionó los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota N° NO-2025-107458052-APN-MEC de fecha 26 de septiembre del 2025 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los reales costos de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; por lo cual, se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de octubre.

Que asimismo la mencionada Nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 465 de fecha 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía, de la Potencia, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/2023 y 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2025-107507421-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución

del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2025-107508601-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 2025, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-107509799-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72368/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 6/2025

RESOL-2025-6-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-92396319- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2232 del 18 de diciembre de 2013, 1778 del 26 de agosto de 2015, 50 del 19 de diciembre de 2019, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 658 del 12 de septiembre de 2025, la Disposición N° 1378 del 14 de mayo de 2024 de la DIRECCCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto Nº 2232/13 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el Decreto Nº 1778/15 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en el artículo 4º de la presente medida, en los términos del

Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en razón de haberse modificado la unidad de revista asignada en el Decreto Nº 2232/13.

Que las designaciones referenciadas en los párrafos precedentes han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1378/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 20 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de las agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2025-98303077-APN-DGA#DNM) que forma parte presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Danse por prorrogadas, a partir del 5 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de las agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2025-98304514-APN-DGA#DNM) que forma parte de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Danse por prorrogadas, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de los agentes que se detallan en el Anexo III (IF-2025-98300871-APN-DGA#DNM) que forma parte de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4º.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, , de la agente Tamara Nilda TATO (DNI Nº 36.150.694) en el cargo de Asistente Administrativa de la Delegación Almirante Brown, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5º.- Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1º y 3º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de

Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72075/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 7/2025

RESOL-2025-7-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-93731235- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 999 del 28 de julio de 2009, 1386 del 1º de octubre de 2009, 471 del 27 de marzo de 2012, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1491 del 27 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto Nº 999/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en el artículo 1º de la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el Decreto Nº 1386/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en el artículo 2º de la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el Decreto Nº 471/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, al agente abarcado en el artículo 3º de la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en los párrafos precedentes han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1491/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a partir del 19 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de la agente María Laura LIBOREIRO (DNI Nº 23.297.812), en el cargo de Asistente Administrativa de la Dirección General de Inmigración, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del agente Fernando Martín CARREÑO (DNI Nº 26.527.737), en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Mendoza, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Dase por prorrogado, a partir del 18 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del agente Darío RODRÍGUEZ (DNI Nº 31.378.325) en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Iguazú, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4º.- Los cargos involucrados, consignados en los artículos 2º y 3º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 30/09/2025 N° 72084/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 8/2025

RESOL-2025-8-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89767865- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1806 de fecha 3 de octubre de 2012, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1320 de fecha 2 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo

establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto Nº 1806/12 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1320/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a partir del 26 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del agente Ramiro FESTA, DNI Nº 25.449.419, en el cargo de Asesor Técnico de la Delegación La Pampa, Nivel B - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del agente Julio Alfredo MOLINA GARI, DNI Nº 16.976.200, en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación La Pampa, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 30/09/2025 N° 72093/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 9/2025

RESOL-2025-9-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-83592647- -APN-DRH#DNM, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos N° 1114 del 10 de julio de 2008, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 658 de fecha 12 de septiembre de 2025, la Disposición N° 1262 de fecha 25 de abril de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto Nº 1114/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, al agente abarcado en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1262/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 30 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del agente Daniel Osvaldo ROMERO (DNI Nº 13.417.991), en el cargo de Asistente Técnico de la Dirección General de Inmigración, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de cinco (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 30/09/2025 N° 72092/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 10/2025

RESOL-2025-10-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86677863- -APN-DRH#DNM, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 658 de fecha 12 de septiembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 893 de fecha 1º de noviembre de 2019, la Disposición N° 1297 de fecha 29 de abril de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 893/19 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1297/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 30 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 22 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del agente Alejandro Oscar Alberto BARADA (DNI N° 28.017.987), en el cargo de Asistente Técnico - Jurídico de la Delegación Posadas, Nivel C - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 -DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 30/09/2025 N° 71857/25 v. 30/09/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 749/2025

RESOL-2025-749-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107301698- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 13.636, 24.305 y 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017, RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025, RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025, RESOL-2025-338-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2025 y RESOL-2025-525-APN-PRES#SENASA del 15 de julio de 2025, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.636 regula la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que mediante la Ley N° 24.305 se declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Argentino.

Que, asimismo, se establece que el entonces Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), es la autoridad de aplicación y el organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que entre las facultades otorgadas al mentado Servicio Nacional, como autoridad de aplicación y organismo rector, se encuentra la de dictar resoluciones ejecutorias del Plan Nacional de Lucha en todo lo relativo a la vacunación antiaftosa en sus distintas etapas, de elaboración o importación de vacunas, comercialización, transporte y aplicación.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como

también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, además, por el Artículo 2° de la precitada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos.

Que, del mismo modo, el Artículo 3° de la citada ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, la referida ley dispone que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí dispuestas.

Que en la Resolución N° RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017 del referido Servicio Nacional se establecen los requisitos para la habilitación de establecimientos elaboradores de antígenos y vacunas contra la Fiebre Aftosa, así como las normas de bioseguridad y requisitos para el registro, la producción y el control de calidad de las vacunas antiaftosa.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del aludido Servicio Nacional se aprueba el Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución, depósito y/o comercialización de productos veterinarios, productos biológicos, control de series biológicas y materias primas que se destinen a la elaboración de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025, sus modificatorias y complementarias Nros. RESOL-2025-338-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2025 y RESOL-2025-525-APN-PRES#SENASA del 15 de julio de 2025, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, se establece el procedimiento de autorización por equivalencia de los productos veterinarios que se comercialicen dentro de los países listados en su anexo.

Que, en tal sentido y siguiendo los lineamientos dispuestos por el Estado Nacional a fin de promover el desarrollo de las cadenas productivas y el fomento del libre comercio, y asegurar la libre competencia, deviene necesario modificar la citada Resolución N° 609/17 a los efectos de armonizar los procedimientos de autorización por equivalencia siempre que no afecten el estatus sanitario de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Resolución N° RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Incorporación. Se incorpora como Artículo 57 bis a la Resolución N° RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 57 bis.- Autorización por equivalencia. Excepciones. Quedan exceptuados de los requisitos establecidos en el artículo precedente los antígenos y las vacunas contra Fiebre Aftosa que estén encuadrados en el proceso de autorización por equivalencia establecido mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025 y sus complementarias Nros. RESOL-2025-338-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2025 y RESOL-2025-525-APN-PRES#SENASA del 15 de julio de 2025, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 30/09/2025 N° 72121/25 v. 30/09/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 750/2025

RESOL-2025-750-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101776734- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025, RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025, RESOL-2025-338-APN-PRES#SENASA del 17 mayo de 2025 y RESOL-2025-525-APN-PRES#SENASA del 15 de julio de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, además, por el Artículo 2° de la precitada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos.

Que, del mismo modo, el Artículo 3° de la citada ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la referida ley dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí dispuestas.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del referido Servicio Nacional se aprueba el Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución, depósito y/o comercialización de productos veterinarios, productos biológicos, control de series biológicas y materias primas que se destinen a la elaboración de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025, y sus complementarias Nros. RESOL-2025-338-APN-PRES#SENASA del 17 mayo de 2025 y RESOL-2025-525-APN-PRES#SENASA del 15 de julio de 2025, todas del aludido Servicio Nacional, se establece el procedimiento de autorización por equivalencia de los productos veterinarios registrados, elaborados y comercializados en los países listados en su anexo.

Que, en tal sentido, y siguiendo los lineamientos dispuestos por el Estado Nacional a fin de promover el desarrollo de las cadenas productivas, el fomento al libre comercio y asegurar la libre competencia, corresponde armonizar el procedimiento de control de las series comerciales de aquellos productos autorizados por el procedimiento de equivalencia.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Resolución N° RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora el texto del Artículo 4° bis a la citada Resolución N° RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA, redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4° bis.- Control de series. Aplicación. Los productos veterinarios que hayan sido autorizados mediante el procedimiento de autorización por equivalencia y obtengan el Certificado de Uso y Comercialización (CUC), podrán realizar el control oficial de las series comerciales en el país de origen, siempre que se ajusten a estándares reconocidos internacionalmente y que garanticen el estatus sanitario.".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 30/09/2025 N° 72133/25 v. 30/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 42/2025

RESOL-2025-42-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-126045723-APN-SACYPF#SRT, las Leyes N° 12.954, N° 24.557, N° 26.773, los Decretos Nº 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, N° 1.204 de fecha 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) N° 71 de fecha 27 de junio de 2025, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018, N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024, N° 72 de fecha 24 de octubre de 2024, la Disposición de la entonces Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude N° 1 de fecha 21 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en su calidad de entidad autárquica en jurisdicción hoy de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, las de "(…) Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos;".

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 y su modificatoria, Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024, se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo y se confirió a la Gerencia de Asuntos Legales, entre otras, las acciones de entender en la representación y patrocinio de la S.R.T en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando las diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial y entender en las acciones tendientes al cobro judicial de las sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen.

Que, por otra parte, la Ley N° 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado, integrado por quienes desempeñan funciones específicas de asesoramiento jurídico o representación en juicio del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 40 del Decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley N° 12.954, reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio, a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios que intervengan, cuando los mismos sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los Organismos que representen.

Que, en igual sentido, el artículo 7° del Decreto N° 1.204 de fecha 24 de septiembre de 2001, dispone que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL o de los demás Organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados

por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del Organismo del cual depende el profesional.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN), aprobó por Resolución N° 71 de fecha 27 de junio de 2025, su nuevo régimen de distribución de honorarios.

Que en distintos servicios de asesoramiento jurídico permanente de la Administración Pública Nacional se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios, cuya validez fue ratificada por la P.T.N. (Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320).

Que mediante Resolución S.R.T. N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018 se aprobó el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales para esta S.R.T.

Que por Resolución S.R.T. N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2019 se efectuaron ciertas modificaciones a dicho Régimen, con el objeto de lograr una mayor equidad en la distribución de las causas judiciales a cargo de la entonces Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias y funciones de control que le son propias, este Organismo promueve ejecuciones judiciales tendientes al efectivo cobro e ingreso al Fondo de Garantía de la S.R.T. de los créditos que le asisten, así como también la defensa de sus intereses en los procesos judiciales en los que interviene, generándose en tales actuaciones los correspondientes honorarios regulados judicialmente.

Que, la experiencia recogida desde el dictado de la Resolución S.R.T. N° 21/18, así como la necesidad de establecer pautas equitativas en materia de distribución, hacen necesario sustituir el régimen actualmente vigente, el cual no refleja de manera adecuada la trascendencia del accionar de la totalidad de los trabajadores del Organismo y, en particular, del rol del cuerpo de abogados en la consecución de los objetivos institucionales de esta S.R.T..

Que, por tales motivos, y siguiendo los lineamientos vertidos en la Resolución N° 71/25 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, resulta oportuno establecer un nuevo Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales para esta S.R.T., con un criterio más equitativo de distribución, que atienda y adecue dichos lineamientos a las particularidades propias de este Organismo, con el propósito de fortalecer el desarrollo institucional y servir de estímulo suficiente para sus agentes.

Que, en tal sentido, el nuevo esquema se orienta a instaurar un sistema más justo y racional, que comprenda a todos los integrantes del Organismo, contemple la responsabilidad profesional asumida por los abogados, preserve la participación del personal administrativo en una proporción adecuada, y reconozca en debida medida a quienes conforman la infraestructura de apoyo indispensable para el ejercicio de la función profesional.

Que, asimismo, el régimen que se aprueba por el presente acto prevé que los montos que se perciban tengan carácter excepcional y no remunerativo, disponiéndose a tales fines la apertura de una cuenta específica denominada “Fondo Especial de Distribución de Honorarios”, destinada a la administración de los recursos derivados del presente régimen.

Que corresponde excluir de los alcances del régimen de percepción y distribución de honorarios que aquí se establece, a los profesionales que defienden a la S.R.T. manteniendo vinculación mediante la suscripción de un contrato de locación de servicios, habida cuenta de sus particulares condiciones de contratación.

Que, en otro orden de ideas, se dispone la adecuación del trámite administrativo correspondiente a la información, percepción y distribución de los honorarios en procura de establecer prácticas estructuradas y estandarizadas que permitan, por un lado, simplificar los procedimientos involucrados para cada agente y área involucrada y por otro, otorgar celeridad y certeza a dichas acciones.

Que, por otra parte, siguiendo la doctrina de la PTN puede afirmarse que, en rigor, los honorarios regulados en juicio no pertenecen en propiedad al abogado del Estado, desde el inicio, por el fruto de su esfuerzo, sino que es el Poder Ejecutivo quien autoriza a los representantes del Estado en juicio a percibir los honorarios regulados a su favor, siempre que éstos sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los Organismos que representen (conf. PTN Dictámenes 278:166 y 303:330, entre muchos otros).

Que resulta oportuno señalar que la norma que se aprueba, de carácter general y destinada a regir de manera amplia y permanente la percepción y distribución de honorarios regulados por la actuación profesional judicial y extrajudicial habitual encomendada por el Organismo, contendrá disposiciones de carácter especial y transitorio relativas a la distribución de honorarios judiciales y extrajudiciales generados en el marco del Régimen de Regularización de Sanciones de Multa aprobado por la Resolución S.R.T. N° 72 de fecha 24 de octubre de 2024.

Que, en ese orden, corresponde establecer que la distribución de los Honorarios Regulados en Sede Judicial, devengados del Régimen de Regularización de Sanciones de Multa mencionado en el considerando precedente, se rija por los lineamientos establecidos en el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales

de la Resolución S.R.T. N° 21/18, norma de carácter general, vigente al momento del dictado de la Resolución S.R.T. N° 72/24, y en lo que respecta a los extrajudiciales establecidos en el artículo 17 del Anexo I de la mentada norma, que deben abonarse como resultado de la gestión integral del Organismo, sean distribuidos en partes iguales entre todos los agentes que lo integran como un incentivo a la labor en conjunto.

Que en función de lo previamente expuesto, resulta pertinente aprobar modalidades transitorias de distribución de los honorarios percibidos en el marco de lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 72/24.

Que en consecuencia corresponde derogar las Resoluciones S.R.T. N° 21/18, N° 106/19 y la Disposición de la entonces Gerencia de Asuntos Contenciosos Penales y Prevención del Fraude N° 1 de fecha 21 de marzo de 2023.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557, el artículo 40 del Decreto Nº 34.952/47 -reglamentario de la Ley Nº 12.954-y el artículo 7º del Decreto Nº 1.204/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales” de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), que como Anexo I IF-2025-107451223-APN-SRT#MCH forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que los honorarios regulados en el marco del régimen aprobado por el artículo 1° de la presente resolución deberán transferirse a la Cuenta Fondo Especial de Distribución de Honorarios, Cuenta Corriente en PESOS N° 0000281788, CBU N° 0110599520000002817888, Alias: SRT.CUENTA.PAGADORA del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mediante el código que oportunamente se informe.

ARTÍCULO 3°.- El régimen aprobado por el artículo 1° de esta resolución será aplicable a los honorarios que se hubieren devengado, esto es, que hubiesen ingresado y no fueron distribuidos durante la vigencia de la Resolución S.R.T. N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Gerencia de Asuntos Legales y a la Gerencia de Administración y Finanzas para resolver, en el marco de sus respectivas competencias, las cuestiones específicas que genere la puesta en práctica del régimen que se aprueba por la presente resolución y a efectos de dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que se requieran.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las “Modalidades Transitorias de Distribución de Honorarios”, complementarias del “Régimen de Regularización de Sanciones de Multa” aprobado por la Resolución S.R.T. N° 72 de fecha 24 de octubre de 2024, que como Anexo II IF-2025-107456753-APN-SRT#MCH forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse las Resoluciones S.R.T. N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018, N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2019 y la Disposición de la entonces Gerencia de Asuntos Contenciosos Penales y Prevención del Fraude N° 1 de fecha 21 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 72050/25 v. 30/09/2025

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5766/2025

RESOG-2025-5766-E-ARCA-ARCA - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Ley N° 23.966, Título III. Resolución General N° 3.388. Marcadores químicos y reagentes homologados. Resolución General N° 5.703. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03445374- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 3.388 y su modificatoria, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes -que tendrán que utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, los distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos-, que resulten aprobados para su comercialización e informar la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que en tal sentido, mediante la Resolución General N° 5.703 se homologaron nuevos marcadores químicos y reagentes de la empresa CORAS S A ARGENTINA (CUIT N° 33-58117891-9) para su comercialización por el lapso de DOCE (12) meses; prorrogándose además hasta el 30 de septiembre de 2025, la autorización otorgada a dicha empresa para comercializar los marcadores y reagentes anteriormente homologados por la Resolución General N° 4.234 y sus complementarias.

Que entidades representativas de los sujetos alcanzados por la obligación de utilizar el sistema “marcador/reagente”, han manifestado la existencia de “stocks” de productos que les permitirían diferenciar los volúmenes de corte de hidrocarburo por un plazo mayor a la fecha prevista en el párrafo precedente.

Que atendiendo tal manifestación y teniendo en cuenta el objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales de los contribuyentes, se procede a fijar un cronograma de utilización hasta agotar existencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.703, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El sistema “marcador/reagente” homologado por la Resolución General N° 4.234 y sus complementarias, podrá ser utilizado por los sujetos mencionados en el artículo 1°, en sustitución al que se aprueba por la presente, según el siguiente cronograma:

1. Para los productos mencionados en el inciso c) del artículo 7°, en el primer artículo agregado a continuación del artículo 9° y en el inciso c) del primer artículo agregado a continuación del artículo 13, del Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo, que se indican seguidamente:

1.1. Nafta virgen.

1.2. Gasolina natural.

MARCADOR	REAGENTE	PROVEEDOR AUTORIZADO	CUIT	HASTA
VERISYM AAN	VERISYM SLV	CORAS S A ARGENTINA	33-58117891-9	31/12/2026, inclusive

2. Para los productos mencionados en el artículo 4° del Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuyo destino sea el indicado en el inciso d) del artículo 7° de la misma ley:

MARCADOR	REAGENTE	PROVEEDOR AUTORIZADO	CUIT	HASTA
VERISYM FAAF	VERISYM PAT	CORAS S A ARGENTINA	33-58117891-9	31/01/2026, inclusive”

2. Sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Abrogar, a partir del 1 de enero de 2027, las Resoluciones Generales Nros. 4.234, 5.098, 5.380, 5.428 y 5.571.”.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 30/09/2025 N° 71971/25 v. 30/09/2025

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 674/2025

Resolución RESOL-2025-674-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2009

Expediente EX-2024-138386460-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 26 de SEPTIEMBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para vincular el Parque Eólico (PE) Hucalito de 175,5 MW, ubicado en el Departamento Hucal, Provincia de LA PAMPA, que se conectará a la red de transporte de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP) en la nueva Estación Transformadora (ET) Hucalito mediante el seccionamiento de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV General Acha - Guatraché, jurisdicción de APELP, que actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, debiendo realizarse ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Asimismo, se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, para que quién lo considere procedente presente ante el ENRE, por escrito, un proyecto alternativo de Acceso, que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública, para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, o de un proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes. 5.- Una vez otorgado el Acceso referido en el artículo 1, se considerará aprobada la Ampliación Menor, consistente en la provisión de un nuevo transformador de repuesto, de 500/132/13,2 kV de similares características al existente y potencia nominal de 150 MVA, el cual quedará como reserva fría; reemplazo de los actuales transformadores de corriente del campo 1 132 kV de 600 A por unos de mayor capacidad; y relevamiento del resto del equipamiento de playa y todo el equipo que deba ser reemplazado para que las instalaciones actuales puedan operar en el nuevo estado de carga de 150 MVA. La Ampliación Menor será inscripta en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” de la página de Internet del ENRE. 6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos indicados por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), APELP y CAMMESA. 7.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSBA S.A, APELP, GENNEIA S.A. y CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/09/2025 N° 72054/25 v. 30/09/2025

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6670/2025

DI-2025-6670-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTOO el Expediente N° EX-2025-66302676-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones referidas en el Visto, personal de esta Administración Nacional se hizo presente en la sede de funcionamiento de la firma “Soluciones Médicas” de Levioso Claudia, sita en la Av. Santa Catalina 2925, oficina 301, 3° piso, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que allí se observaron, sin ninguna identificación particular, los productos que se detallan a continuación: a) Una unidad identificada como: “SM salud - Código E1999 - Material Elemento - Fecha 07/02/24 - n° de Lote 070202248 - Método Plasma PH”, contiene tres (3) placas para osteosíntesis contenidas dentro de una doble bolsa tipo pouch marca BLUE PEEL con testigo de esterilización por peróxido de hidrógeno virado. No se observa grabado en las placas. El rótulo no declara datos de autorización sanitaria ni vencimiento. Dentro de la bolsa pouch interna, en contacto con las piezas implantables se observa un segundo rótulo que indica “CHEMBYE CD40 - mulvariable process indicator - lot B30374 - vto 2028/8”; b) Una unidad de hoja de motor de artroscopia identificada como “Arthroscopic Shaver Blade STRYKER – REF 0375-552-000 - Formula Resector Cuer 5.0 mm x 125 mm - LOT 23222CE2- FAB 2023-08-10 - VTO 2028-08-8”. No se observan datos de importador responsable en la Argentina.

Que respecto de la procedencia de las unidades descriptas, la inspeccionada informó que no contaba con documentación comercial de adquisición, por lo que se procedió a retirar las unidades en carácter de muestra para posterior verificación de legitimidad.

Que posteriormente, mediante la orden de inspección N° OI 2025/1328-DVS-464, personal del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) se constituyó en sede de la firma SM Salud S.R.L., habilitada por esta ANMAT como importadora de productos médicos con certificado vigente de Buenas Practicas de Fabricación (BPF) N° 197-2022-R – legajo 2411 –, y como distribuidora interjurisdiccional de productos médicos con trámite de renovación en curso.

Que la empresa SM Salud S.R.L. detenta la titularidad ante ANMAT del registro PM 2411-2 que corresponde al “Sistemas de Placas y Tornillos” marca Bonetech Medisys, indicado para fijación interna de fracturas óseas, categorizado dentro de la clase de riesgo III.

Que en dicha oportunidad se exhibió a la directora técnica de la inspeccionada el producto “SM salud - Código E1999 - Material Elemento - Fecha 07/02/24 - n° de Lote 070202248 - Método Plasma PH”, quien manifestó que la unidad no ha sido fabricada ni comercializada por la firma.

Que en cuanto a las diferencias entre la unidad original y la exhibida por ANMAT, la responsable técnica de la firma SM Salud S.R.L. detalló lo siguiente: las placas originales (importadas por SM Salud S.R.L.) no se encuentran anodizadas, por lo que son color gris, y están grabadas con el logotipo del fabricante, n° de lote y código de referencia, mientras que las placas del producto exhibido son anodizadas color celeste metalizado y no tienen grabados de ningún tipo; el producto original posee un rótulo identificatorio colocado por el fabricante y otro que coloca SM Salud S.R.L. con los datos de n° de PM correspondiente, directora técnica y lote, entre otros, mientras que la unidad exhibida posee un solo rótulo en el que no se describen los datos mínimos identificatorios del producto; la firma SM Salud S.R.L. no comercializa productos empauchados en bolsas marca “blue peel”, mientras que el producto exhibido se encuentra acondicionado en un pouch marca “blue peel”; el producto original se distribuye y comercializa empauchado por unidad, y el producto exhibido posee tres (3) placas dentro del pouch.

Que asimismo, respecto al código consignado en la unidad exhibida, la responsable técnica informó que la firma nunca importó el código “E1999” para placas de osteosíntesis y que no es un código incluido en el registro PM 2411-2, además manifestó que la firma tampoco ha importado el lote “070202248”.

Que por otra parte, mediante la orden de inspección N° OI 2025/1011-DVS-367, personal del Departamento de Control de Mercado de la DEYGPMS se hizo presente en la sede de la empresa Stryker Corporation Suc. Argentina,

habilitada ante esta Administración Nacional como importadora de productos médicos con certificado vigente de Buenas Practicas de Fabricación (BPF) N° 487-2023-R.

Que la firma detenta la titularidad del registro PM 594-382 que corresponde al "Sistema para cirugía artroscópica" marca Stryker, en el que se incluye el producto "Arthroscopic Shaver Blade STRYKER - REF 0375-552-000 - Formula Resector Cuer 5.0 mm x 125 mm", autorizado para cirugías en articulaciones ortopédicas de rodilla, hombro, tobillo, codo, muñeca, cadera y articulación temporomandibular, y para resectar tejidos y huesos, categorizado dentro de la clase de riesgo II.

Que la responsable técnica hizo saber que la firma posee la exclusividad de importación del producto referido.

Que en el rótulo del producto exhibido se indica "LOT 23222CE2", y la directora técnica manifestó que ese lote no ha sido importado por la firma, por lo que desconoce su estado de conservación y funcionalidad.

Que el Departamento de Control de Mercado de la DEYGPMS informó que los productos descriptos en el segundo párrafo del Considerando se encuentran en infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463, y que toda vez que se desconoce su origen y que no es posible asegurar su funcionamiento y calidad, revisten riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que esta Administración Nacional emitió una alerta para advertir sobre placas para osteosíntesis SM Salud falsificadas (https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-placas-para-osteosintesis-sm-salud-falsificadas).

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos ilegítimos mencionados, el Departamento sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de los productos Placas de osteosíntesis identificadas como "SM salud - Código E1999 - Material Elemento", y Puntas de Shaver identificadas como "Arthroscopic Shaver Blade STRYKER - REF 0375-552-000 - Formula Resector Cuer 5.0 mm x 125 mm - LOT 23222CE2- FAB 2023-08-10 - VTO 2028-08-8"; e informar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Placas de osteosíntesis identificadas como "SM salud - Código E1999 - Material Elemento", y Puntas de Shaver identificadas como "Arthroscopic Shaver Blade STRYKER - REF 0375-552-000 - Formula Resector Cuer 5.0 mm x 125 mm - LOT 23222CE2- FAB 2023-08-10 - VTO 2028-08-8", por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 30/09/2025 N° 72159/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición 96/2025

DI-2025-96-E-ARCA-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 25/09/2025

Visto el IF-2025-03214576-ARCA-AGM064#SDGOPIM de fecha 29 de Agosto de 2025 que tramita bajo el Expediente EX-2025-03256827- -ARCA-OFLAAGM064#SDGOPIM, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las necesidades funcionales de la Agencia Nº: 64 y de acuerdo a la solicitud efectuada en el Informe referido en el VISTO, es que se considera oportuno la designación de un oficial de justicia “Ad Hoc”.

Que, de acuerdo a lo establecido por articulo 95 de la Ley Nº 11683 (T.O. ordenado en 1998 y sus modificaciones), lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las facultades acordadas en los artículos 4 y 6 del Decreto 618/97 del 10 de julio de 1997 y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2024-112-E-AFIP-AFIP del 12 de agosto de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1°. Designar a la Contadora Pública BLANCO, Daniela Vanesa - Legajo N° 39444/65 - CUIL N° 27-25635887-0, como OFICIAL DE JUSTICIA “AD-HOC” para actuar conforme a la Ley Nº 11683 (T.O. ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Agencia Nº 64 (DI ROES), ejerciendo las tareas enunciadas en la Disposición AFIP N° 276/2008.

ARTICULO 2º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Ricardo Salomon Satalovsky

e. 30/09/2025 N° 71830/25 v. 30/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL

Disposición 47/2025

DI-2025-47-APN-DNFL#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-43213738- -APN-DGDTEYSS#MCH; la Resolución Nº 437 de fecha 15 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la Disposición Nº 36 del 8 de agosto de 2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 437/2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se aprobó el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2025, que como Anexo N° IF-2025-46451566-APN-DNFL#MCH, forma parte integrante de la citada Resolución, facultando en su artículo 2° a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL a establecer las fechas de presentación de las propuestas del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2025.

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 36/2025 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL se fijó el día 30 de septiembre de 2025 como fecha de cierre del plazo para la presentación de propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2025.

Que del análisis realizado sobre el desarrollo del proceso de presentación de propuestas y de la interacción con entidades destinatarias, se observa la necesidad prorrogar hasta el día 15 de octubre de 2025 la fecha de cierre para la presentación de propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2025.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución Nº 437/2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 15 de octubre de 2025 la fecha cierre para la presentación de propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2025, establecida por el Artículo 1° por la Disposición Nº 36/2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Pablo Becerra

e. 30/09/2025 N° 72317/25 v. 30/09/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/09/2025	al	24/09/2025	49,91	48,89	47,89	46,93	45,98	45,07	39,93%	4,102%
Desde el	24/09/2025	al	25/09/2025	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	25/09/2025	al	26/09/2025	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	26/09/2025	al	29/09/2025	51,98	50,87	49,79	48,74	47,72	46,73	41,21%	4,272%
Desde el	29/09/2025	al	30/09/2025	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/09/2025	al	24/09/2025	52,05	53,16	54,31	55,49	56,70	57,94	66,47%	4,278%
Desde el	24/09/2025	al	25/09/2025	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%
Desde el	25/09/2025	al	26/09/2025	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	26/09/2025	al	29/09/2025	54,30	55,51	56,76	58,04	59,37	60,73	70,10%	4,463%
Desde el	29/09/2025	al	30/09/2025	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 65,00%, Hasta 60 días del 65,00% TNA, Hasta 90 días del 65,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 67,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 67,00% TNA, Hasta 60 días del 67,00% TNA, Hasta 90 días del 67,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 70,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 30/09/2025 N° 72047/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8336/2025

26/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

Ref.: Circular CAMEX 1-1056: Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Modificar con vigencia a partir del 26/09/25 inclusive el punto 3.8.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios que fue incorporado por la Comunicación "A" 8332 por el siguiente:

"3.8.5. En todos los casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes"

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 30/09/2025 N° 71810/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17614-193-2024 (SUCOA N.º 049-SC-83-2024/8), caratulada "Matías GERÓN, Sandra VALLEJOS, Rosa ZARZURI y Julio MAIDANA s s/psta. Inf. Art. 995 del C.A.", se hace saber al Sr. Matías Leonel GERÓN, DNI N.º 40.327.349; a Rosa Elena ZARZURI, DNI N.º 10.484.938; a Sandra Andrea VALLEJOS, DNI N.º 45.775.139 y a Julio Tomás Rogelio MAIDANA, DNI 30.042.433 ..."RIO GRANDE, 26 SEPTIEMBRE 2025 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a Matías Leonel GERÓN, DNI N.º 40.327.349; a Rosa Elena ZARZURI, DNI N.º 10.484.938; a Sandra Andrea VALLEJOS, DNI N.º 45.775.139 y a Julio Tomás Rogelio MAIDANA, DNI 30.042.433 al pago de la multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00); por comisión de la infracción tipificada en el art. 995 del C.A., conforme la vista corrida, las constancias de autos, los considerandos y por aplicación del art. 915 del Código Aduanero. INTIMAR a a los condenados precedentemente, a que procedan al pago de la multa impuesta dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituírselos en mora automáticamente en los términos del artículo 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la fecha de pago efectivo y de la aplicación de las medidas previstas en los artículos 1.122 sstes y cctes del Código Aduanero. HACER SABER a los encartados, que contra el presente pronunciamiento podrán instar demanda contenciosa por ante la justicia federal de esta jurisdicción, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles judiciales, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente, en los términos de los arts. 1.024, 1.025, 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2025-137-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA – Administradora de Aduana – Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 30/09/2025 N° 72000/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17614-194-2024 (SUCOA N.º 049-SC-82-2024/K), caratulada ""Julio MAIDANA y otro s/psta. Inf. Art. 995 del C.A.", se hace saber al Sr. Matías Leonel GERÓN, DNI N.º 40.327.349 y a Julio Tomás Rogelio MAIDANA, DNI 30.042.433 ..."RIO GRANDE, 26 SEPTIEMBRE 2025 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a Matías Leonel GERÓN, DNI 40.327.349 y a Julio Tomás Rogelio MAIDANA, DNI 30.042.433 al pago de la multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00); por comisión de la infracción tipificada en el art. 995 del C.A., conforme la vista corrida, las constancias de autos, los considerandos y por aplicación del art. 915 del Código Aduanero. INTIMAR a a los condenados precedentemente, a que procedan al pago de la multa impuesta dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituírselos en mora automáticamente en los términos del artículo 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la fecha de pago efectivo y de la aplicación de las medidas previstas en los artículos 1.122 sstes y cctes del Código Aduanero. HACER SABER a los encartados, que contra el presente pronunciamiento podrán instar demanda contenciosa

por ante la justicia federal de esta jurisdicción, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles judiciales, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente, en los términos de los arts. 1.024, 1.025, 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2025-136-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA – Administradora de Aduana – Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 30/09/2025 N° 71987/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-03426202-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 71833/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en la siguiente actuación no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mercaderías que seguidamente se indican, de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

(PV-2025-03256557-ARCA-DVSEC2#SDGTLA)

ACTUACION: 18032-205-2021

MERCADERIA detallada en el Acta Lote N° 2 1 622ALOT 000188E

PROCEDIMIENTO: Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sumario N°229883/2021.

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 30/09/2025 N° 72074/25 v. 02/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ARRIOLA, OSCAR GUILLERMO - CADAMURO, ELSO DANIEL - ESTANCIA SAN JORGE - RIVERA, JOSE HORACIO - TRANSPORTE NELSON S.R.L.”, que en el expediente EX-2024-24479411-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1054-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º .- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-77136487-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º .- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-77136487-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º .- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2025 N° 72055/25 v. 02/10/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1181/2025

DI-2025-1181-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-50706461- -APN-DNRYRT#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1192-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa cuyos datos lucen consignados en el documento N° IF-2025-50368446-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-50706461- -APN-DNRYRT#MCH ha solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dicha empresa ha acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el documento N° IF-2025-50368446-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-50706461- -APN-DNRYRT#MCH.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por Resolución N° RESOL-2020-1192-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1508/20.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que, respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico correspondiente.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el Artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologada la adhesión al acuerdo marco registrado bajo el número 1508/20, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de la empresa cuyos datos lucen en el documento N° IF-2025-50368446-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-50706461- -APN-DNRYRT#MCH conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, documento N° IF-2025-50368446-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-50706461- -APN-DNRYRT#MCH.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a la empresa individualizada en el documento N° IF-2025-50368446-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-50706461- -APN-DNRYRT#MCH. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 922/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Disposición serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2025 N° 71881/25 v. 30/09/2025

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policia de la Provinca de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIAS Nº
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11422
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11449
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11696
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11708
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11784
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11918

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 71222/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Dimobimbi Ar Tech SRL (CUIT 30-70841950-4) y Esteban Fabián Caballero (DNI 24.896.706), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70286/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Luis Alberto Rodríguez Bocanegra (DNI 95.544.456), Mauro Antonio Cardozo (DNI 35.783.544), Mario Ariel Cordova (DNI 38.709.414), Ignacio Alfredo Prado (DNI 20.673.358) y Ariel Hernán Cardeso (DNI 23.306.480) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente

Electrónico 66367/24 (EX-2024-00066367-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8424, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70480/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72.

Notifíquese a "RAMOS NELSON EDGARDO", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71233/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CHIODI, FM CENTRO S.R.L., HERNANDEZ RAUL EDUARDO,que en el expediente EX-2019-84501295- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1052-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71234/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "RODRIGUEZ ELVIO ERNESTO , SERTEC S.R.L, SORAMEL OSCAR JOSE", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente

Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71245/25 v. 30/09/2025

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación